

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **014** Fecha: **28 DE MARZO DE 2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00006	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO	GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.	Traslado Sustentacion apelacion CGP	28/03/2022	30/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28 DE MARZO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO

Fwd: : Recurso de reposición y en subsidio apelacion

ricardo bonilla <consultecrb@gmail.com>

Jue 24/03/2022 3:59 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: ricardo bonilla <consultecrb@gmail.com>
Fecha: 24 de marzo de 2022, 15:54:10 COT
Para: Juzgado Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: : Recurso de reposición y en subsidio apelacion

Enviado desde mi iPhone

Buenas tardes :

Ricardo andres bonilla identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma por medio del presente escrito y dentro del término legal allegó a su distinguido despacho, con todo respeto rescindo de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente me suscribo

Ricardo andres bonilla

Cc 80035777 bta

Tp 154.110

Favor acusar recibido

Por su atención mil gracias

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL
PROCESO y ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020.**

RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.035.777 de Bogotá y T.P. No. 154.110 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO**, por medio del presente escrito me permito acompañar **NOTIFICACION PERSONAL** Artículo 291 del código general del proceso y artículo 8 Decreto 806 de 2020, enviado a la dirección electrónica: gerencia@solanco.co, de la empresa demandada GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.

Lo anterior dando cumplimiento al último párrafo del auto de fecha 17 de marzo de 2022, donde el despacho ordena notificar al demandado en la forma señalada por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

ANEXOS:

Notificación y constancia de envió en PDF.

Atentamente,



RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ

C.C. No. 80.035.777 de Bogotá

T.P. No. 154.110 del C.S. de la J.

Correo: consultecrb@gmail.com y / o nepoabogado@hotmail.com

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
NEIVA - HUILA**
Teléfono: 8710490
Dirección: carrera 4 numero 6- 99 oficina 903
Correo: ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL CODIGO
GENERAL DEL PROCESO y ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE
2020.**

Señora:
NATALIA SOLANO CABALLERO
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.
Calle 69 número 2- 76 casa B9
CONDIMINIO ROSALES NEIVA (HUILA)
Correo: gerencia@solanco.co

Fecha: Marzo 24 de 2022

RADICACION: 41001310300320220000600
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.
AUTO ADMISORIO DEMANDA: 10 FEBRERO 2022

Con el presente citatorio se le requiere a fin que, se sirva comparecer a esta sede judicial dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm.

De conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación. Lo anterior con el fin de notificarle el auto que admitió la demanda de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad del termino aquí señalado.

Anexos:

- Auto mandamiento de pago
- Demanda

Cordialmente,

RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ
PROCURADORA JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.035.777 de Bogotá
T.P. No. 154.110 del C.S. de la J.
consultecrb@gmail.com
Teléfono móvil: 3157973487

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.

**ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 17 DE
MARZO 2022 EN RELACION A LA MEDIDA CAUTELAR EL DESPACHO NIEGA
DE ACUERDO RESPUESTA OFICIO No. 703229 CAMARA DE COMERCIO DE
HUILA.**

RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.035.777 de Bogotá y T.P. No. 154.110 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del señor **JUAN PABLO MONCAYO QUINTERO**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022), notificado por Estado 18 de marzo 2022, el cual tiene los siguientes.

OBJETIVO DEL RECURSO DE APELACION

Tiene como fundamento el Recurso de Apelación contra la providencia de fecha auto de 17 de marzo de 2022 y notificado en Estado del 18 de marzo 2022, que el Juzgado de Conocimiento niega lo peticionado, en consecuencia se revoque el auto en lo relacionado con negar la medida cautelar y en su defecto ordene la **MEDIDA CAUTELAR** en contra del demandado, requiriendo y oficiando a la **CAMARA DE COMERCIO DE HUILA**.

SUSTENTACION DE LA IMPUGNACION

El Juzgado de Conocimiento negó el requerimiento al Señor Director de la Cámara de Comercio del Huila, para que tomara nota de la medida cautelar decretada en providencia de fecha 10 de febrero 2022, conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto que el artículo 26 del Código de Comercio textualmente dispone.- *"Art. 26.- El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.*

El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos."

2.- También es cierto que el artículo 28 del Código de Comercio, ordena en el numeral 8, que deberá inscribir en el Registro Mercantil entre otros numerales.

Lo referente al numeral octavo (8) que a la letra dice:

"ART. 28.- "deberán inscribirse en el registro mercantil:

1.- las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades.

2.- las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante.

3.- la interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante.

4.- las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de los mismos.

5.- todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comercio.

6.- la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.

7.- los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.

*8.- **los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación este sujeta a registro mercantil.***

9.- La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la superintendencia de sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigencia.

10.- Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley."

Lo anterior significa que es procedente inscribir el embargo en el registro mercantil, decretado por el Señor Juez de Conocimiento en la Cámara de Comercio del Huila.

3.- Al respecto y con mi acostumbrado respeto, considero que una medida cautelar por el cual un Juez de la Republica, comunica a la entidad registral sobre la existencia de un proceso que vincula por mutación y quien lo adquiere queda a sujeto a los efectos de la sentencia. A diferencia del embargo, esta medida no excluye al bien del comercio, ni impide la disponibilidad del mismo, tampoco impide la inscripción de otra demanda e incluso de un embargo posterior (artículo 591 código general del proceso).

Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se debe inscribir el embargo en el registro mercantil la Cámara de Comercio, para efectos de su publicidad y seguridad jurídica en el proceso.

Con el debido respeto Honorable Magistrado, la empresa demandada suscribió unos títulos valores (pagares), préstamo patrimonio de mi representado, con el fin de adelantar unas obras de petróleo donde responde la empresa, dineros relacionados a la mutación y mantenimiento de la empresa demandada **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.**

Finalmente considero respetuosamente que el Señor Juez de Conocimiento debe requerir al Director de la Cámara de Comercio de Huila, para que cumpla con la inscripción del embargo en el Registro Mercantil, ordenado por auto de fecha 10 de febrero 2022.

El Director de la Cámara de Comercio al no acatar la orden del Juez, esta coadyuvando con el demandado, se aproveche de obtener otros créditos y

contratos con terceros de buena fe, sin tener ninguna preocupación, responsabilidad, impedimento de ninguna autoridad judicial, menos con el actual proceso, por no inscribir el embargo en el Registro Mercantil.

PETICION

Con fundamento en las anteriores manifestaciones Honorable Magistrado, me permito sustentar la petición respetuosa, para que se revoque la decisión recurrida de fecha 17 de marzo 2022 en la parte donde niega lo petitionado y en su lugar se ordene requerir al Director de la Cámara de Comercio e inscribir el Embargo en el Registro Mercantil número 284470 de la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL SOLANCO S.A.**

Atentamente,



RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ

C.C. No. 80.035.777 de Bogotá

T.P. No. 154.110 del C.S. de la J.

Correo: consultecrb@gmail.com y / o nepoabogado@hotmail.com